



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de julio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 102.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

17

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 102

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61, fracción LI, y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a L....

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las reformas a los artículos 61, fracciones LI y LII y 77, fracciones XLVIII y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México entrarán en vigor el 16 de septiembre de 2017.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez.- Secretaria.- Dip. Nelyda Mociños Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de julio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Estado de México, 30 de julio de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas de la presente administración, incluye dentro de sus ejes transversales el denominado *Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva*, cuyas líneas de acción contemplan, entre otros, el objetivo de establecer una gestión gubernamental que genere resultados. Por lo anterior, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento del marco normativo son aspectos fundamentales.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en virtud de la cual el Ejecutivo Federal puede optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en términos del convenio y programa respectivos.

El gobierno de coalición se configura como un instrumento que permite la consecución de metas y objetivos compartidos, pues permite construir en el Congreso el apoyo mayoritario necesario para el programa de gobierno. Esto propicia que un gobierno cuyo partido no tenga por sí solo mayoría en el Congreso, disponga de un instrumento democrático para la cooperación, el diálogo y el compromiso político con otra u otras fuerzas políticas. Así, al establecer la posibilidad de optar por un gobierno de coalición, se cuenta con un medio para alcanzar resultados a favor de los gobernados y se incentiva la formulación de acuerdos transparentes que prestigien el ejercicio de la política y que se traduzcan en beneficios para todos los mexicanos.

Por ello, y en virtud de que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los poderes de los estados a organizarse conforme a su propia Constitución, es necesario que en el Estado de México se establezca una disposición normativa de rango constitucional que permita al Ejecutivo del Estado optar por un gobierno de coalición en congruencia con la norma fundamental federal.

Lo anterior, con la firme convicción de que pueden producirse circunstancias en las que compartir responsabilidades de gobierno con otras fuerzas políticas fomente el pluralismo y fortalezca la democracia, ampliando además la base social del gobierno y vigorizando el Estado democrático, pues a través de este la sociedad se beneficia con una mayor capacidad en la acción del gobierno.

Con la presente Iniciativa se pretende establecer que el Gobernador podrá optar por un gobierno de coalición en cualquier momento, en los términos del convenio y el programa que para tal efecto se celebren, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura.

En ese sentido, se prevé la atribución de la Legislatura para ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integran el gabinete del gobierno de coalición, con excepción del titular del ramo de seguridad pública.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, a fin de que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez concluido el estudio de la iniciativa y discutido ha satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con sustento en lo precepto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la aprobación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio de la iniciativa derivamos que tiene como propósito establecer el Gobierno de coalición, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto en la atención a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para integrar el Poder Constituyente Permanente Local y reformar y adicionar la Constitución Política Local.

Reconocemos, en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento del marco normativo son aspectos fundamentales.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con las reformas, adiciones y derogaciones de la Ley Fundamental de los Mexicanos, en materia electoral publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto política-electoral, en virtud de la cual el Ejecutivo Federal puede optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en términos del convenio y programa respectivos.

Entendemos que por su naturaleza el gobierno de coalición es un instrumento que permite la consecución de metas y objetivos compartidos, pues permite construir en el Congreso el apoyo mayoritario necesario para el programa de gobierno. Más aún, permite que un gobierno cuyo partido no tenga por sí solo mayoría en el Congreso, disponga de un instrumento democrático para la cooperación, el diálogo y el compromiso político con otra u otras fuerzas políticas. Por lo tanto, la opción de un gobierno de coalición, es un medio para alcanzar resultados a favor de los gobernados y se incentiva la formulación de acuerdos transparentes que prestigien el ejercicio de la política y que se traduzcan en beneficios para todos los mexicanos.

Así, advertimos que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los poderes de los estados a organizarse conforme a su propia Constitución, y creemos también que es necesario que en el Estado de México se establezca una disposición normativa de rango constitucional que permita al Ejecutivo del Estado optar por un gobierno de coalición en congruencia con la norma fundamental federal.

Coincidimos en que pueden producirse circunstancias en las que compartir responsabilidades de gobierno con otras fuerzas políticas fomente el pluralismo y fortalezca la democracia, ampliando además la base social del gobierno y vigorizando el Estado democrático, pues a través de este la sociedad se beneficia con una mayor capacidad en la acción del gobierno.

En este sentido, es pertinente establecer que el Gobernador pueda optar por un gobierno de coalición en cualquier momento, en los términos del convenio y el programa que para tal efecto celebren, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura.

Más aún, es congruente con la naturaleza de esta figura y favorecer una debida integración de la Legislatura para ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integran el gabinete del gobierno de coalición, con excepción del titular del ramo de seguridad pública.

La ratificación de la Legislatura en relación con las Secretarías de las Dependencias del Ejecutivo garantiza mayor cuidado en la designación y fortalece la eficiencia el profesionalismo de los titulares de las dependencias.

Estimamos que la iniciativa legislativa es congruente con los propósitos de gobernabilidad democrática, al permitir que el Titular del Ejecutivo Estatal pueda optar un gobierno de coalición, también favorece una integración más plural, encaminada a vigorizar los consensos en favor de la buena marcha del gobierno.

Por ello, es importante que el Estado de México retome la figura de gobiernos de coalición y se generen nuevos cauces democrático político consecuentes con la gran reforma constitucional en materia político-electoral del año dos mil catorce. Creemos que la iniciativa vigoriza nuestras normas e instituciones democráticas, en congruencia con la dinámica política y social que vivimos los mexicanos y los mexicanos.

Asimismo, que el gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Estamos de acuerdo en que se establezca en nuestra Constitución Política Estatal que el Gobernador opte en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

También en que el gobierno de coalición se regula por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta y si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario, debiendo el convenio establecer las causas de la disolución del gobierno de coalición.

De igual forma, es adecuado que la Legislatura ratifique los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, a fin de que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En consecuencia, satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO